



Asamblea General

Distr. general
10 de julio de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 60 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/56/L.80)]

56/509. Enmiendas a los artículos 30, 31 y 99 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/285, de 7 de septiembre de 2001, titulada “Revitalización de la Asamblea General; mejoramiento de la eficacia de la Asamblea General”,

Convencida de que la transición sin tropiezos entre presidentes sucesivos de la Asamblea General y presidentes sucesivos de cada una de las Comisiones Principales podría contribuir notablemente al mejoramiento de la labor de la Asamblea,

1. *Decide*, exclusivamente para los fines de la presente resolución, renunciar a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 163 del reglamento de la Asamblea General, por el que una comisión presentaría un informe sobre las enmiendas que figuran a continuación;

2. *Decide también* enmendar los artículos 30, 31 y 99 del reglamento, como sigue:

a) El actual artículo 30 se reemplazará por el texto siguiente:

“Elecciones

Artículo 30

A menos que la Asamblea General disponga otra cosa, la Asamblea General elegirá un Presidente y veintiún Vicepresidentes por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones que habrán de presidir. El Presidente y los Vicepresidentes así elegidos asumirán sus funciones únicamente al principio del período de sesiones para el que hayan sido elegidos y desempeñarán sus cargos hasta la clausura de ese período de sesiones. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las seis Comisiones Principales mencionadas en el artículo 98, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.”;

- b) El actual artículo 31 se reemplazará por el texto siguiente:

“Presidente provisional

Artículo 31

Si, al abrirse un período de sesiones de la Asamblea General no se ha elegido aún el Presidente para ese período de sesiones de conformidad con el artículo 30 *supra*, el Presidente del período de sesiones anterior, o el jefe de la delegación a que haya pertenecido la persona elegida como Presidente durante el período de sesiones anterior, presidirá hasta que la Asamblea haya elegido el Presidente.”;

- c) El párrafo a) del actual artículo 99 se reemplazará por el texto siguiente:

“Todas las Comisiones Principales elegirán un Presidente por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones. Las elecciones de los demás miembros de la Mesa previstas en el artículo 103 se efectuarán a más tardar al final de la primera semana del período de sesiones.”;

3. *Decide además* que, únicamente para el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, se elegirá el Presidente, los Vicepresidentes y los Presidentes de las Comisiones Principales tan pronto como sea posible;

4. *Decide* que las presentes enmiendas entren en vigor el 8 de julio de 2002.

*106ª sesión plenaria
8 de julio de 2002*